

SECRETARIA. Palmira (V.), 09 de mayo de 2023, a despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer, informándole que la parte actora, a través de apoderado judicial dentro del término legal subsanó la demanda.

Notificación Inadmisión: **27/04/2023 Estado Electrónico No. 070.**
Término para subsanar: **Del 28/04/2023 al 05/05/2023 inclusive.**
Fecha subsanación: **05/05/2023 4:57 p.m.**

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil
Demandante: Jefersson Alberto Ángel Valencia y otras personas
Demandado: Servicios Agromecánicos de Occidente S.A.S: Nit. 900.668.113-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00041-00**

Subsanada por la parte actora dentro del término legal, por conducto de apoderado judicial la presente demanda **Declarativa de Responsabilidad Civil**, instaurada por JEFFERSON ALBERTO ÁNGEL VALENCIA, GABRIELA MARÍA SUAZA CORREA en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos: J.E.A.S. Y J.G.A.S.¹, así como por MARÍA AURORA VALENCIA VICTORIA y HOOVER ALBERTO ÁNGEL en contra de SERVICIOS AGROMECAÑICOS DE OCCIDENTE S.A.S. y LEANDRO CUTIVA SERRANO, se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto, razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Cabe aclarar que en su escrito el apoderado de la parte demandante indicó que prescinde de tener al señor Leandro Cutiva Serrano como demandado, siendo entonces el único demandado en este proceso la persona jurídica Serviagro.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Siguiendo directrices de la Corte Constitucional se abrevian sus nombres para preservar su intimidad por ser menores de edad.

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, promovida por **JEFFERSON ALBERTO ÁNGEL VALENCIA, GABRIELA MARÍA SUAZA CORREA** en su nombre y en el de sus hijos menores de edad **J.E.A.S. y J.G.A.S.**, así como **MARÍA AURORA VALENCIA VICTORIA y HOOVER ALBERTO ÁNGEL** en **contra de SERVICIOS AGROMECÁNICOS DE OCCIDENTE S.A.S -SERVIAGRO** -identificada con Nit. 900.668.113-6

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente por secretaría este auto a la parte demandada a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda (serviagro@serviagrosas.com.co) y que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE de tener en cuenta como parte demandada al señor Leandro Cutiva Serrano.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS CARLOS REYES VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.973 y tarjeta profesional vigente No. 224.156 del C.S. de la J para que actúe en representación de los señores Hoover Alberto Ángel, María Aurora Valencia Victoria y Gabriela María Suaza Correa, en los términos de los poderes conferidos.

SEXTO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2023-00041-00
Auto admite demanda

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50207a4cfbac08444d3f37d7b53ea275089078369529cfb461d166a2f12df5f2**

Documento generado en 09/05/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>